

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría y plazas de Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) en primera categoría, clase 4.ª; quedando las plazas de los Cuerpos nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.

Interventor: Tercera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.

Depositario: Tercera categoría, clase cuarta, coeficiente 5.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 23 de marzo de 1977.) (G. C.—2.734)

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Colmenar de Oreja y Villacanejos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Agrupar los Municipios de Colmenar de Oreja y Villacanejos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en la localidad de Colmenar de Oreja.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario en la categoría 2.ª, clase 5.ª, quedando como titular don Gregorio Rodríguez, que lo era del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, al que corresponde el coeficiente 4 con arreglo a lo que establece la disposición transitoria 2.ª, aparta-do c), del Decreto 687/1975, antes citado.

Cuarto.—No incluir en esta agrupación al personal administrativo de las Corporaciones afectadas.

Madrid, 2 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 23 de marzo de 1977.) (G. C.—2.735)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección de Administración Local y Coordinación

Por la Dirección General de Administración Local se ha otorgado el visado a la siguiente modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Aldea del Fresno:

Visto el expediente de modificación de plantilla instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con el artículo núm. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a dicha modificación en el sentido que a continuación se indica:

1.º Creación de una plaza de Auxiliar de Administración General, clasificada en el subgrupo de la misma denominación y dotada con el coeficiente 1,7, y dos de Operarios, encuadradas en el subgrupo de Servicios Especiales, clase "Personal de Oficios", con el coeficiente 1,3; todas ellas con jubilación a los sesenta y cinco años de edad.

2.º Amortización de una plaza, vacante, de Policía municipal.

3.º Clasificación, como Auxiliares de la Policía Municipal, de las plazas de Alguacil, al que se fija la jubilación a los sesenta y cinco años de edad, y de Policía municipal, sin modificación del coeficiente 1,4 que tienen asignado.

Lo que de acuerdo con el citado artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—2.727)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recaudación Ejecutiva Municipal
10.ª Zona

EDICTO

Don Ramón García San Nicolás, Recaudador ejecutivo de la Décima Zona del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (calle del Laurel, número 23, primero derecha).

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en

esta Recaudación contra doña Antonia Sánchez Fernández y sus herederos, por débitos a la Hacienda Municipal, he dictado, con fecha 20 de marzo actual, la siguiente

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra doña Antonia Sánchez Fernández y sus herederos, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargado el inmueble perteneciente a los deudores que a continuación se describe, por los descubiertos que, igualmente, se expresan:

Urbana.—Edificio industrial sito en la calle del Teniente Coronel Noreña, número 30, en Madrid. Superficie 643 metros 10 decímetros cuadrados. Consta de planta de semisótano y tres altos de ático. Límites: frente o Norte; con la calle del Teniente Coronel Noreña; derecha, entrando, con la de Ricardo Goizueta, en línea de 14,35 metros; izquierda, entrando, en línea de igual longitud a la anterior, con la parcela 9 del señor Goizueta, y fondo, en línea de 32 metros, con parcelas números 6, 8 y 3.

Está inscrito su título al tomo 454, folio 235, finca número 22.914, por la deudora y sus herederos (don Antonio Puente Sánchez, casado con doña Angela Riaño Vega, que es dueño de la séptima parte y la tercera de su madre; don Jaime Puente Sánchez, casado con doña Josefa Arias Escandón, que es dueño de una séptima parte; don Gabino Puente Sánchez, casado con doña Natividad Ortiz González, que es dueño de una séptima parte; don Gumersindo Puente Sánchez, casado con doña América Allende Blanco, que es dueño de una séptima parte; doña María de la Asunción Puente Sánchez, casada con don Antonio Herrera Inguarzo, que es dueña de una séptima parte y de una tercera parte de su madre, y don Juan Puente Sánchez, casado con doña Juliana García Estrada, que es dueño de una séptima parte y de una tercera parte más de su madre). La expresada finca se afecta al pago de los débitos contraídos por los deudores con el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el concepto de Arbitrio de Plusvalía, por un total de 26.419 pesetas, por principal, recargo de apremio y costas calculadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia a los deudores y, en su caso, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las ac-

tuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente al señor Alcalde-Presidente para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo se les requiere para que en el término de quince días aporten a esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, con la advertencia de que si no lo verifican en el plazo señalado serán suplidos por certificación del señor Registrador de la Propiedad, con gastos a su cargo.

Y para que sirva de notificación a los deudores y sus cónyuges y a sus posibles herederos o causahabientes, de acuerdo con lo establecido en la regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, Junta municipal del distrito de Arganzuela-Villaverde y de esta Recaudación, en Madrid, a 21 de marzo de 1977.—El Recaudador Ejecutivo (Firmado).

(C.—2.275)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE HOMOLOGA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA APARATOS DE REFRIGERACION, S. A." (C.A.R.S.A.)

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima" (CARSA); y

Resultando que por la Organización Sindical ha sido remitido para su oportuna homologación el texto del referido Convenio, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por la Comisión Deliberante del mismo y demás documentación pertinente;

Resultando que del examen de su contenido no se desprende infracción alguna a la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales, ni demás preceptos que la complementan y desarrollan.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada y, consiguientemente, para homologar el presente Convenio, de conformidad con la precitada Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que asimismo el contenido del presente Convenio se ajusta a

lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 8 de octubre de 1976, de lo cual se desprende la conveniencia de accederse a lo solicitado, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Constructora de Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima" (CARSA).

2.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, que por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

V CONVENIO COLECTIVO DE "C. A. R. S. A."

CAPITULO I

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a la Empresa "C.A.R.S.A.", comprendida en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, en sus centros de trabajo actualmente situados en los términos municipales de Getafe, Fuenlabrada y Madrid, así como cualquier otro centro que pueda abrirse en el futuro en Madrid o su provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio obliga a todos los trabajadores de esta Empresa que presten sus servicios a la misma en los centros indicados en el artículo 1.º

Art. 3.º Vigencia y duración:

a) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1977, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral y la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se aplicará desde la fecha inicial hasta el 31 de diciembre de 1978; siendo prorrogable por la tática de año en año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

b) En enero de 1978 se revisará el total formado por el sueldo base y el plus de actividad, en función de la evolución que haya sufrido el índice oficial del coste de la vida durante el año 1977.

c) Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente por ingresos anuales a rendimiento mínimo exigible.

CAPITULO II

Art. 4.º *Compensación.*—Las retribuciones económicas contenidas en este Convenio serán compensables, hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniese en la actualidad satisfaciendo la Empresa, bien como consecuencia de pacto, concesión unilateral, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 5.º *Absorción.*—Las condiciones económicas resultantes de este Convenio son absorbibles, en conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcancen, por cualquier otra que por disposición legal, Convenio, contrato, etc., pueda establecerse en el futuro.

Art. 6.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose con carácter estrictamente personal.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7.º *Principio general.*—De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo para

la Industria Siderometalúrgica, la organización práctica del trabajo, con sujeción a dicha Ordenanza y legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

A tenor de lo dispuesto, le es facultativo adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue preciso, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, solicitud de turnos de acuerdo con las necesidades de la Empresa, indicación de las tareas adecuadas, con el fin de conseguir una plena ocupación, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, cuanto dentro de las disposiciones vigentes pueda conducir a un progreso técnico de la misma, con el fin de alcanzar una mayor productividad, un mayor nivel salarial, mejoras en cuanto a la seguridad en el trabajo, etc.

Cualquiera de las modificaciones citadas anteriormente surtirá efecto inmediato en el momento de ser decidida por la Empresa.

Determinado el sistema de análisis y control de rendimiento personal el trabajador deberá aceptarlo preceptivamente, pudiendo no obstante quienes estuvieran disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto se constituirá una Comisión Paritaria con miembros del Jurado y representantes de la Dirección, que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la Empresa, deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Mixta Económica-Social, creada en el seno del Servicio Técnico Sindical.

El acuerdo de esta Comisión Mixta no vincula a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por estas circunstancias se paralice el sistema establecido.

Durante el período de la reclamación y siempre que se realice la producción que se venía haciendo, se garantiza a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el setenta y cinco por ciento del promedio de prima que hubieran obtenido en el trimestre anterior.

Una vez dictada la resolución oportuna por medio de la Autoridad Laboral se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la prima siempre y cuando las percepciones recibidas hubieran sido menores de las que corresponderían de acuerdo con dicha resolución, quedando en caso contrario los trabajadores con la asignación mencionada en el párrafo anterior.

Todo lo anterior se entiende siempre que no se oponga a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º *Definiciones.*—Se pueden distinguir las tres clases de actividad siguientes: Normal o mínima exigible, correcta o media, óptima.

a) Actividad mínima exigible o normal.—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10-18º C. y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora, aproximadamente.

b) Actividad correcta o media.—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre a la temperatura de 10-18º C. y sin carga, 1,4 metros por segundo, que equivale a cinco kilómetros/hora, aproximadamente.

c) Actividad óptima.—Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efec-

tividad y un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre un suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10-18º C. y sin carga, 1,66 metros por segundo, equivalente a seis kilómetros/hora, aproximadamente.

d) Coeficiente de recuperación y descanso.—Por definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.

e) Tiempo normal.—Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.

f) Rendimiento mínimo exigible.—Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible o normal por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la Empresa.

g) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible o normal.

Este período de tiempo estará de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo fijado por la Organización Industrial, quien a su vez fijará dicho período, conjuntamente con los responsables de las secciones correspondientes.

A efectos de establecer el período de adaptación se fija como orientativo un plazo de dos días para montaje y similares y un plazo de cinco días para mecanizados, máquinas y similares.

En caso de surgir divergencias en la aplicación de este apartado, éstas serán resueltas por la Comisión Paritaria. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º de este Convenio.

h) Rendimiento correcto o medio.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta o media por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

i) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Art. 9.º Sistema de incentivos.

a) Objetivo.—El objetivo básico es el de establecer el criterio para valorar más racionalmente la eficacia con que cada trabajador lleva a cabo su misión, para lo cual, se ha de tener en cuenta la calidad, cantidad y tiempo invertido y concedido para la realización del trabajo encomendado.

b) Concepto de la prima.—Es fundamental que en el ánimo de todos esté la idea de que la prima debe de considerarse como la parte de la retribución variable, en función de la actuación del operario, la cual tiende a estimularle a prestar un mejor servicio a la Empresa.

De acuerdo con ello, es necesario hacer resaltar que la prima no puede ser fija ni considerada como un suplemento del sueldo.

No cabe duda que, salvo casos excepcionales, y durante toda la jornada, los operarios que alcanzan los rendimientos más próximos a 125, cota máxima exigida en el presente Convenio, son aquellos que trabajan de acuerdo con una producción tasada exigida por el Departamento de Métodos y Tiempos. Es pues, por tanto, lógico que sean exclusivamente ellos quienes perciban el incremento correspondiente al mencionado rendimiento de 125.

Los operarios considerados como indirectos, directos con producción no tasada, o directos en situación de realizar tareas indirectas, en ocasiones alcanzarán rendimientos altos, pero al no tener sobre sí el peso continuo de los tiempos, lo normal es que su rendimiento no alcance el nivel correspondiente a 125, durante toda la jornada.

c) Definición de la mano de obra.

c.1. Mano de obra directa (M. O. D.).

Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto, o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

c.2. Mano de obra indirecta (M. O. I.).

Definiremos como tal a la mano de obra que interviene indirectamente en la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

d) Clasificación de la mano de obra. Para la implantación de un sistema de incentivos racional, se hace necesaria la clasificación de la mano de obra.

De acuerdo con ello y con lo expuesto en el apartado C, y dependiendo de las variables que pueden incidir en cada momento, la mencionada clasificación se establece de la manera siguiente, sin que dicha clasificación se considere como cerrada:

- Mano de obra directa con producción tasada.
- Mano de obra directa con producción no tasada.
- Mano de obra directa en situación de paro involuntario.
- Mano de obra directa en situación de realizar tareas indirectas.
- Mano de obra indirecta vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo.
- Mano de obra indirecta no vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo.

e) Rendimiento máximo exigible.—Con el objeto básico de equilibrar y efectuar la programación y el cálculo de plantilla, se hace necesario fijar un rendimiento máximo exigible o rendimiento tope pactado. Este rendimiento se fija en 125 para todas las Secciones.

Con el sistema propuesto queda entendido que no será retribuido ni exigido ningún incentivo que excediera del rendimiento máximo o tope pactado (125).

Art. 10. Incentivo de mano de obra directa con producción tasada.

a) El obtener un rendimiento inferior al mínimo exigible de 100 puntos, será causa suficiente para no percibir incentivo alguno, ni plus de actividad, todo ello independiente de las medidas reglamentarias legales.

b) Se establece como incentivo máximo a la actividad máxima exigible o tope pactado 125, el 40 por 100 del salario base más el plus de actividad.

c) Entre el rendimiento mínimo exigible 100 y el rendimiento 125 máximo exigible, se fija un incremento proporcional con una pendiente de 1,6 por 100 que finaliza en el 40 por 100 para 125.

d) Se entenderá como rendimiento obtenido a efectos de incentivo el resultado de la fórmula siguiente:

$$R = \frac{PU + PI}{PE \cdot HR} \times 125 \text{ siendo:}$$

R = Rendimiento a efectos de incentivo.

PR = Producción real obtenida.

PI = Producción inútil.

PE = Producción exigida por hora, a actividad 125.

HR = Horas reales de trabajo efectivo.

PU = PR - PI.

e) De acuerdo con el rendimiento resultante según el apartado anterior, el porcentaje de incentivo correspondiente a aplicar, según dicho rendimiento será el siguiente:

$$P = (R - 100) 1,6 \text{ siendo:}$$

P = Porcentaje de la retribución del Convenio vigente.

R = Rendimiento a efectos de incentivo.

100 = Rendimiento mínimo exigible (punto de partida de la curva de incentivos).

f) Todos los productores que trabajen en puestos vinculados percibirán el rendimiento que obtenga la línea a la que están vinculados.

Art. 11. Incentivo de mano de obra directa con producción no tasada:

a) Se considera como producción no tasada a la realizada sin tiempo concedido. Esta circunstancia se puede producir como consecuencia de que el Departamento de Métodos y Tiempos no haya podido controlar un puesto de tra-

bajo, o no se considere posible o necesario el hacerlo, debido a unas condiciones que concurren en el mencionado puesto.

Se establecerá como incentivo para este tipo de mano de obra el 80 por 100 (equivalente al 32 por 100) del incentivo medio obtenido trabajando con producción tasada en el trimestre anterior (se revisará y actualizará cada trimestre). De acuerdo con esta exposición se fijará un valor hora por operario con producción no tasada, que vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$PNT = \frac{IPT}{HPT} \cdot 0,8; \text{ siendo:}$$

PNT = Valor hora para producción no tasada.

IPT = Suma del incentivo obtenido con producción tasada en el trimestre considerado.

HPT = Suma de horas empleadas con producción tasada en el trimestre considerado.

En circunstancias de no tener durante el trimestre considerado ninguna hora tasada, las horas empleadas en dichos trabajos se pagarán con un porcentaje del 32 por 100 del salario base más Plus de actividad.

Se considera un complemento de una primera variable de un 8 por 100, que pondrá el mando correspondiente, en función del rendimiento observado en el trabajador.

Art. 12. *Incentivos de mano de obra directa en situación de paro involuntario.* El personal de mano de obra directa en situación de paro involuntario, percibirá en concepto de compensación del incentivo el 40 por 100 del salario base más Plus de actividad. En el caso de que este paro sea imputable a los trabajadores, percibirá el 25 por 100 de los mismos conceptos.

Art. 13. *Incentivos de mano de obra directa en situación de realizar tareas indirectas.* El personal de mano de obra directa que ejecute tareas indirectas (transportes, almacenaje, limpiezas, etcétera) percibirán, mientras duren dichas tareas, el incentivo correspondiente al personal de mano de obra indirecta.

Se exceptúan los casos por movilidad provisional (se entiende menos de dos jornadas), en los cuales se respetarán los incentivos medios correspondientes al mes anterior en los puestos precedentes.

Art. 14. *Incentivos de mano de obra indirecta vinculada a un grupo de trabajo a incentivo con producción tasada:*

a) Comprende:

— Preparadores de máquinas e instalaciones en general.

— Operarios de transporte al interior de una línea o grupo de trabajo.

— En general todos aquellos operarios que con su aportación contribuyan a garantizar la continuidad del ciclo productivo, en la línea o grupo vinculado de que se trate.

b) *Retribución por incentivo:*

Los operarios encuadrados en este concepto percibirán el incremento de acuerdo con los siguientes criterios:

— Cuando la línea o grupo de trabajo realice tareas con producción tasada, el personal de mano de obra indirecta vinculado a dicho grupo percibirá como incentivo el correspondiente al rendimiento medio obtenido por dicho grupo.

— Si el grupo trabaja con producción no tasada, la mano de obra indirecta percibirá como incentivo el correspondiente a la media del grupo, según el criterio establecido en el apartado de incentivo correspondiente a producción no tasada.

— En el concepto de paro involuntario percibirá la retribución por incentivo fijada para dicho concepto en la mano de obra directa.

Art. 15. *Incentivos de mano de obra indirecta no vinculada a un grupo de trabajo a incentivo directo:*

a) Los operarios de mano de obra indirecta comprendidos dentro de este grupo pueden ser:

— Operarios de control de calidad pertenecientes a control de recepción, controles volantes y control estadístico.

— Operarios de mantenimiento.

— Operarios de utillaje.

— Operarios de almacenes auxiliares, productos terminados.

— Operarios del taller de prototipos.
— Operarios del servicio de limpieza.
— Etc...

b) *Participación en el incentivo.*— Estos operarios percibirán un incentivo del 30 por 100 al 40 por 100 del sueldo base más Plus de actividad, que establecerá el mando correspondiente en función del rendimiento observado.

En el concepto de paro involuntario, percibirán la retribución por incentivo fijada para dicho concepto en la mano de obra directa.

Cláusula general del sistema de incentivo: Se entiende que con la entrada en vigor de esta nueva modalidad de incentivo, quedan anulados todos los sistemas y concesiones anteriores referentes a este apartado.

Cualquier situación superior no será absorbible cuantitativamente.

Art. 16. El personal operario de servicio post-venta, que actualmente disfruta incentivos, experimentará en el total de los mismos una variación económica igual que la que se pacta para el personal operario de Fábrica.

En consecuencia, la Empresa recondicionará las cifras actualmente en vigor en el plan de incentivos para adaptarlas a la variación económica a aplicar, en tanto en cuanto no modifique los conceptos generales de dicho plan de incentivos. Cualquier otra causa que pudiera dar origen a incrementos en el incentivo distinta a la expresada como incrementos en tarifas, etc., facultará a la Empresa a establecer los reajustes oportunos, de modo que la variación del incentivo no sea superior al pactado en este Convenio.

Art. 17. *Disposiciones varias:*

a) *Garantía de incentivo:* Cuando por circunstancias especiales la Empresa se viese obligada a mantener una actividad mínima exigible o normalizada (igual a 100), se garantizará un valor equivalente al 12 por 100 del salario base más Plus de actividad.

b) *Movilidad de personal:* La movilidad de personal se hará de acuerdo con las directrices trazadas por la Empresa y la comisión de cambios.

c) *Horas extraordinarias:* En cuanto a horas extraordinarias en circunstancias normales y horas extraordinarias con carácter obligatorio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) *Plus de turnicidad:* La Empresa solicitará de la autoridad competente la autorización oportuna para, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de este Convenio, establecer los turnos de trabajo que juzgue necesarios, con conocimiento del Jurado.

El establecimiento de estos turnos se hará en base a las listas de trabajadores actualmente autorizadas, que se modificarán, según las necesidades, antes del mes de enero de cada año.

e) *Plus de antigüedad:* La antigüedad se computará por cuatrienios. En cuanto a las normas reguladoras para su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

f) *Plus de permanencia en la categoría:* Lo percibirán todos aquellos productores que al cumplir un cuatrienio no hayan experimentado variación alguna en su categoría.

g) *Ayuda a minusválidos y subnormales:* La Empresa abonará a los hijos de productores, que sean minusválidos o subnormales y estén incapacitados para el trabajo, la cantidad mensual que se fija en este Convenio.

h) *Ayuda escolar:* La Empresa establece una ayuda escolar para hijos de productores, legítimos o naturales, cuyas edades estén comprendidas entre los cuatro y catorce años, referidas al 30 de septiembre de cada año, debiendo probarse las circunstancias anteriores mediante la exhibición del Libro de Familia o certificación de nacimiento.

La ayuda escolar se abonará dentro del mes de septiembre de cada año.

i) *Prestación complementaria por razón de enfermedad:* La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, en la cuantía que se fije en el presente Convenio. Esta prestación se percibirá a partir del primer día de encontrarse en dicha situación, y siempre que exceda de diez días, debidamente acre-

ditado por el parte oficial de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La Empresa tomará cuantas medidas considere necesarias para comprobar que no existe simulación de enfermedad. Si tal supuesto se diera, será sancionado el culpable de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Reglamento de Régimen interior de la Empresa, sin perjuicio de la devolución a ésta de las cantidades indebidamente percibidas.

j) *Plus de distancia:* Se establece un plus de distancia en la cuantía que se fija en el presente Convenio para el personal de Factoría número 1 que resida fuera del término municipal de Getafe, y para el personal de Factoría número 2 (Fuenlabrada).

Este plus no afecta a los trabajadores de cualquiera de las dos Factorías que actualmente vengán disfrutando un plus de distancia superior al establecido a este Convenio.

k) *Ropa de trabajo:* La Empresa facilitará a todo el personal ropa de trabajo adecuada.

La Empresa, atendiendo la petición del Jurado, accede a efectuar al comienzo de cada año la entrega de las dos prendas que debería entregar a lo largo del año, facilitando así la mejor conservación de las mismas.

l) *Ingreso de personal:* Las admisiones de personal se realizarán de acuerdo con lo que determinen las disposiciones laborales vigentes.

m) *Compensación por fallecimiento:* En el plazo de seis meses, la Empresa estudiará un seguro colectivo de vida para todos los trabajadores.

Entre tanto se define la viabilidad de dicho beneficio y en caso de fallecimiento de un trabajador por causa distinta de accidente de trabajo, la Empresa incrementará la liquidación finiquita a practicar con la cantidad de 50.000 pesetas.

En caso de fallecimiento por causa de accidente de trabajo, la Empresa incrementará la liquidación finiquita a practicar con la cantidad de 100.000 pesetas.

n) *Plus de puntualidad y asistencia:* Se establece un plus de puntualidad y asistencia para todo el personal, que se abonará en cómputo semanal en las semanas laborables del año, siempre que no se tenga ninguna falta de asistencia en la semana. Cuando se justifique debidamente, se abonará el plus si la falta es como consecuencia de permiso por fallecimiento de los familiares indicados en la ley de Relaciones Laborales, alumbramiento de esposa, matrimonio y visitas a especialista médico, autorizados por la Dirección de Personal y justificando que el horario de la consulta impide llegar a su puesto de trabajo a la hora de iniciarse éste.

o) *Bajas por matrimonio:* Se aplicará la legislación vigente, excepto para el personal femenino que estuviera en la Empresa en fecha 8 de abril de 1976, que podrá optar por continuar trabajando hasta seis meses después de su enlace, sin pérdida de la dote correspondiente, pero debiendo comunicar necesariamente por escrito a la Empresa con treinta días como mínimo de antelación a la fecha que va a causar baja definitiva, su propósito de causar baja, bajo pena de la pérdida de dicha dote.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS LABORALES

Art. 18. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal obrero y subalterno, con excepción de ordenanzas y botones, así como para los empleados cuyo trabajo esté ligado al de fábrica o a alguna instalación, es de dos mil diecisiete horas efectivas de trabajo a cómputo anual, siendo para el resto del personal no mencionado anteriormente de mil ochocientas cincuenta y cinco horas en cómputo anual, en ambos casos por toda la vigencia del Convenio.

La Empresa considera que no habrá lugar a los quince minutos de descanso establecido en el artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales, en concordancia con el Real Decreto 1622/76, del 18 de junio, para la jornada continuada.

No obstante, la Empresa permitirá la interrupción del trabajo durante quince

minutos diarios al personal de Talleres para la consumición del bocadillo, sin que esto signifique disminución de la producción prevista para la jornada completa.

Art. 19. *Vacaciones.*—Se establecen las vacaciones anuales retribuidas en treinta días naturales, que se distribuirán en la siguiente forma:

Veintiocho días naturales en verano, en las fechas que cada año determinará la Empresa.

Un día que será el 24 de diciembre.

Un día que será el 26 de diciembre.

El personal que no hubiera cumplido un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutará un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado, pudiendo ser acoplado en los días en que hubiese de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional, de acuerdo con el artículo 59 de la vigente Ordenanza Laboral.

No serán objeto de prorrateo las vacaciones correspondientes a los días 24 y 26 de diciembre, que se disfrutarán en todo caso, y el incentivo se aplicará al tipo correspondiente al rendimiento óptimo.

Art. 20. *Licencias retribuidas.*—Los productores podrán disfrutar, previa la justificación oportuna, las licencias retribuidas establecidas en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo, artículo 60 de la vigente Ordenanza y artículo 25 de la ley de Relaciones Laborales.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 21. Las remuneraciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las actualmente establecidas por la Empresa y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

Art. 22. *Conceptos retributivos.*—De conformidad con el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, los conceptos retributivos se encuadrarán en los siguientes epígrafes, que se consideran como meramente enunciativos, pudiendo por tanto ampliarse o reducirse por la Empresa de acuerdo con las necesidades que se produzcan:

1. Salario base.
2. Complementos:
 - 2.1. Personales:
 - 2.1.1. Plus de antigüedad.
 - 2.1.2. Plus de permanencia en la categoría.
 - 2.1.3. Complemento por jefatura de equipo.
 - 2.1.4. Complemento por calificación personal.
 - 2.1.5. Plus de compensación.
 - 2.1.6. Plus de movilidad por absentismo.
 - 2.1.7. Plus de distancia.
 - 2.1.8. Plus de enfermedad.
 - 2.1.9. Gastos de viaje y dietas.
 - 2.2. De puesto de trabajo:
 - 2.2.1. Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad.
 - 2.2.2. Plus de turnicidad.
 - 2.2.3. Plus de trabajo en sábado tarde.
 - 2.2.4. Plus de nocturnidad.
 - 2.2.5. Complemento por calificación del puesto de trabajo.
 - 2.3. Por calidad o cantidad de trabajo:
 - 2.3.1. Plus de actividad (o Plus de Convenio).
 - 2.3.2. Primas o incentivos a la producción.
 - 2.3.3. Horas extraordinarias.
 - 2.4. De vencimiento periodo superior al mes:
 - 2.4.1. Paga extraordinaria de mayo.
 - 2.4.2. Paga extraordinaria de 18 de Julio.
 - 2.4.3. Paga extraordinaria de vacaciones.
 - 2.4.4. Paga extraordinaria de Navidad.

- 2.4.5. Ayuda escolar.
2.4.6. Ayuda minusválidos y subnormales.

Art. 23:

a) Salario base: Es la retribución fijada por unidad de tiempo, que como tal se incluye en las tablas retributivas. Anexo I y II del presente Convenio.

b) Complemento por calificación personal: Es la cantidad fijada por la Empresa como contraprestación de calificación de la persona, rendimiento o aportaciones extraordinarias.

c) Complemento por calificación de puesto de trabajo: Es la cantidad fijada por la Empresa como contraprestación de rendimiento o aportaciones extraordinarias al puesto de trabajo.

d) Plus de actividad (o Plus Convenio): Este Plus, fijado en las tablas retributivas, anexo I y II del presente Convenio, se devengará por día efectivamente trabajado en el que se haya obtenido por lo menos el rendimiento mínimo exigible o normal, en los domingos y fiestas definidas en el calendario laboral, en vacaciones, licencias con retribución, permisos con abono de salarios y pagas extraordinarias.

e) El salario hora profesional se calculará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

f) Se establece un plus de compensación para contemplar aquellos casos de situaciones personales que tienen una mejora derivada de una situación anterior al 1 de enero de 1977, no siendo absorbibles.

Art. 24. *Plus de antigüedad.*—La cuantía de este plus será el 5 por 100 del salario base.

Art. 25.—*Plus de permanencia en categoría.*—Su cuantía será del 1 por 100 del importe del salario base con un máximo de trescientos sesenta y cinco días al año.

Art. 26. *Complemento por jefatura de equipo.*—La cuantía será el 20 por 100 del salario base, plus de actividad, antigüedad y complemento por calificación personal.

Art. 27. *Plus de distancia.*—Se abonará en la cuantía del importe del precio vigente del transporte público, desde y hasta los puntos citados en el artículo 17 apartado j) de este Convenio.

Art. 28. *Plus de enfermedad y accidente de trabajo.*—Su cuantía será de 50 pesetas diarias.

La Empresa estudiará con el Jurado un sistema para proteger a las personas enfermas o accidentadas.

Art. 29. *Ayuda escolar.*—Su cuantía será para hijos de edades comprendidas entre cuatro y seis años de 2.400 pesetas año. Para hijos comprendidos entre seis y catorce años de 3.400 pesetas año.

Art. 30. *Ayuda de minusválidos y subnormales.*—Su cuantía será de 1.000 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Art. 31. *Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.*—Su cuantía será la establecida en la vigente Ordenanza de Trabajo y se abonará sobre el salario base más antigüedad.

Art. 32. *Plus de turnicidad.*—Su cuantía será de 60 pesetas por día laborable trabajado.

Art. 33. *Plus de trabajo en sábado por la tarde.*—Su cuantía será de 350 pesetas por cada tarde de sábado trabajado.

Art. 34. *Horas extraordinarias.*—La base para el cálculo de pago de las horas extraordinarias será la fijada en el artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales y disposiciones complementarias.

Art. 35. *Pagas extraordinarias.*—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio serán de treinta días cada una de ellas, y la de mayo de cinco días.

El importe de estas gratificaciones se abonará de acuerdo con el sueldo base y plus de actividad, antigüedad y, en su caso, complementos por calificación personal o de puesto de trabajo, para el personal de taller y de acuerdo con la retribución mensual para el personal empleado.

Se establece en este Convenio una paga extraordinaria de vacaciones que se abonará en la segunda quincena de julio, de la siguiente cuantía:

— Personal empleado: Treinta días de salario base, plus de actividad, com-

plemento por calificación personal o de puesto de trabajo y plus de antigüedad.

— Personal de taller: El complemento necesario sobre la prima reguladora de vacaciones, hasta completar treinta días de salario base, plus de actividad, complementos por calificación personales o de puesto de trabajo y antigüedad.

La gratificación de Navidad se hará efectiva el día hábil inmediatamente anterior al 22 de diciembre; la del 18 de Julio en el día hábil, inmediatamente anterior a dicho día; la de mayo en la primera nómina quincenal de dicho mes al personal de talleres y a fin de mes para el personal técnico, administrativo y subalterno; la de vacaciones dentro de la segunda quincena de julio.

Dichas gratificaciones se devengarán a prorrata del tiempo trabajado, computándose como tal el correspondiente a situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo y servicio militar, debidamente justificado en todo caso.

Art. 36. *Vacaciones.*—La retribución será sobre el sueldo base, plus de actividad, antigüedad, plus de permanencia en la categoría y complementos por calificación y demás conceptos que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Para los productores que trabajen a prima se calculará el promedio de la prima que hubiere obtenido cada trabajador en los tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, no computándose en la cifra del divisor los días de falta de asistencia por enfermedad justificada no superior a siete días; no siendo dicha prima superior al 40 por 100 del salario base más plus de actividad de los días laborables del período de vacaciones, y esta cantidad se complementará hasta treinta días de salario como se indica en el artículo 35 de este Convenio.

Art. 37. *Licencias retribuidas.*—Se abonará con arreglo al salario base, plus de actividad, antigüedad y complemento por calificación personal o de puesto de trabajo y demás conceptos que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 38. *Plus de puntualidad y asistencia.*—Se abonarán 230 pesetas semanales durante las cuarenta y ocho semanas laborables del año, en las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado n).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 39. *Comisión mixta de vigilancia.* Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, se crea una comisión mixta de vigilancia, que actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue, formando parte de la misma el Secretario que libremente designe el Presidente y tres vocales de la representación económica y otros tantos de la representación social, que designará la Comisión Deliberadora del Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia de lo establecido en el Convenio.

Art. 40. *Grupo de Empresa.*—El Grupo de Empresa existente en la actualidad, tratará directamente con la Empresa.

Art. 41. *Disposiciones aclaratorias.*—En defecto de normas aplicables en el presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA EL PERSONAL OBRERO AÑO 1977

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus actividad	Total
Oficial 1. ^a	403,—	307,—	710,—
Oficial 2. ^a	396,—	292,—	688,—
Oficial 3. ^a	389,—	283,—	672,—
Especialista	387,—	279,—	666,—
Peón ordinario	380,—	272,—	652,—
Aprendiz de 4. ^a	233,—	307,—	540,—
Aprendiz de 3. ^a	233,—	280,—	513,—
Aprendiz de 2. ^a	147,—	334,—	481,—
Aprendiz de 1. ^a	147,—	298,—	445,—
Pinche de 17 años	233,—	355,—	588,—
Pinche de 16 años	233,—	325,—	558,—
Pinche de 15 años	147,—	381,—	528,—
Pinche de 14 años	147,—	348,—	495,—

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO, AÑO 1977

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus actividad	Total
Chófer de camión	11.400,—	11.862,—	23.262,—
Chófer de turismo	11.400,—	11.207,—	22.607,—
Cabo de guardas	11.400,—	11.207,—	22.607,—
Conserje	11.400,—	10.676,—	22.067,—
Dep. prim. economato	11.400,—	10.565,—	21.965,—
Listero	11.400,—	10.565,—	21.965,—
Almacenero	11.400,—	10.230,—	21.630,—
Chófer motociclo	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Pesador basculero	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Guarda jurado	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Vigilante	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Ordenanza	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Portero	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Enfermero	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Dep. aux. economato	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Telefonista	11.400,—	10.006,—	21.406,—
Botones 17 años	6.990,—	8.451,—	15.441,—
Botones 16 años	6.990,—	7.614,—	14.604,—
Botones 15 años	4.410,—	9.149,—	13.559,—
Botones 14 años	4.410,—	8.938,—	13.348,—
B) Personal administrativo:			
Jefe 1. ^a	14.676,—	15.960,—	30.636,—
Jefe 2. ^a	13.930,—	14.218,—	28.148,—
Oficial 1. ^a y viajante	12.922,—	11.882,—	24.804,—
Oficial 2. ^a	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Auxiliar	11.400,—	10.397,—	21.797,—
C) Personal de proceso de datos:			
Analista	14.676,—	15.960,—	30.636,—
Programador 1. ^a	13.930,—	14.218,—	28.148,—
Programador 2. ^a	12.922,—	11.882,—	24.804,—
Operador	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Perforista/verificador	12.234,—	10.526,—	22.760,—
D) Técnicos de oficina:			
Delineante proyec. y dib.	14.150,—	14.723,—	28.873,—
Delineante 1. ^a prac. top. fot.	12.922,—	11.882,—	24.804,—
Delineante 2. ^a	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Archivero bibliotec.	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Auxiliar	11.400,—	10.397,—	21.797,—
Calcador	11.400,—	10.397,—	21.797,—
Rep. Fotograf.	11.400,—	10.397,—	21.797,—
E) Técnico de laboratorio:			
Jefe laboratorio	14.603,—	17.338,—	31.941,—
Jefe de sección	13.930,—	14.218,—	28.148,—
Analista 1. ^a	12.922,—	11.882,—	24.804,—
Analista 2. ^a	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Auxiliar	11.400,—	10.397,—	21.797,—
F) Aspirantes:			
De 17 años	6.990,—	8.506,—	15.496,—
De 16 años	6.990,—	7.278,—	14.268,—
De 15 años	4.410,—	8.702,—	13.112,—
De 14 años	4.410,—	7.738,—	12.148,—
G) Personal de organización:			
Jefe organización 1. ^a	14.676,—	15.960,—	30.636,—
Jefe organización 2. ^a	13.930,—	14.218,—	28.148,—
Técnico organización 1. ^a	12.922,—	11.882,—	24.804,—
Técnico organización 2. ^a	12.234,—	10.526,—	22.760,—
Auxiliar organización	11.400,—	10.397,—	21.797,—
H) Técnico de taller:			
Jefe taller	14.603,—	17.318,—	31.941,—
Maestro taller	13.111,—	13.671,—	26.782,—
Maestro taller 2. ^a	12.862,—	13.178,—	26.040,—
Encargado	11.653,—	11.609,—	23.262,—
Capataz esp. p. ord.	11.400,—	11.207,—	22.607,—

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus actividad	Total
1) Personal técnico titulado:			
Ingenieros y licenciados ...	17.500,—	22.152,—	39.652,—
Peritos y aparejadores ...	16.665,—	20.358,—	37.023,—
Ayudante técnico sanitario ...	14.676,—	15.960,—	30.636,—
Graduado social ...	14.676,—	15.960,—	30.636,—
Maestro industrial ...	13.652,—	13.578,—	27.230,—
Practicantes ...	12.570,—	11.163,—	23.733,—
		(G. C.—2.618)	

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Inmaculada Blanco y Bujeda.
 - Ana Belén Cabrejas y Vizoso.
 - Almudena Violero Blasco.
 - María Azucena Arroyo e Izquierdo.
 - Elena Buitrago Montes.
- Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
- Madrid, a 18 de marzo de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza. (G.—451)

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada al efecto el día 15 de marzo del corriente, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 682 y siguientes de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Coslada, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.695) (O.—9.853)

BRAOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Brajos, a 17 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.696) (O.—9.854)

MADARCOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

Madarcos, a 12 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.697) (O.—9.855)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Miguel Angel Larrañaga López ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en la calle Arroyo del Tesoro, s/n.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.698) (O.—9.856)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos doña Teresa García Pérez y don Carlos García Rodríguez han solicitado licencia para instalar un bar de cuarta categoría en la calle Las Flores, s/n.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.699) (O.—9.857)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Eduardo Miguel Ramos Prieto ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en la avenida de Pablo VI, s/n. "La Ermita".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.700) (O.—9.858)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Luis Palomo Vázquez ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo "C" en la calle Camino de Valdenigrales, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.701) (O.—9.859)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Joaquín Nieto Inés ha solicitado licencia para instalar una pastelería con obrador en la plaza del Padre Vallet, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.702) (O.—9.860)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María Paz Guadaño Tajuelo ha solicitado licencia para instalar una guardería infantil en la calle Jesús Gil González, número 20.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.703) (O.—9.861)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Hidroeléctrica Española, S. A." ha solicitado licencia para instalar una agencia comercial en la calle Reina Mercedes, número 9.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.704) (O.—9.862)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Ramón Piñeira de la Sierra ha solicitado licencia para instalar un bricolage, ferretería y discos en la calle General Mola, número 51.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.705) (O.—9.863)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Luis Largo de las Heras ha solicitado licencia para instalar una churrería-chocolatería en la calle del Tubo, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.706) (O.—9.864)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Angel Barajas Barco ha solicitado licencia para instalar una galería comercial en la calle Nuestra Señora del Carmen, s/n.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.707) (O.—9.865)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Francisco Fages Esquirol ha solicitado licencia para instalar un cen-

tro de trabajos manuales en la calle Cirilo Palomo, número 4.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.708) (O.—9.866)

TORREJON DE ARDOZ

Don Reyes Lara Fernández solicita autorización para instalar venta de lanas y mercería en la calle Cardoso, número 5, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 5 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.710) (O.—9.867)

Don Alberto Sánchez del Pozo solicita autorización para instalar papelería-librería en galería "P. Orbasa", puesto número 25, bajo.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 5 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.711) (O.—9.868)

Doña María Angeles Tello Manzanero solicita autorización para instalar peluquería de señoras en la calle Las Fuentes, portal número 2, primero A.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejón de Ardoz, a 5 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.712) (O.—9.869)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Manuel López de Pedro ha solicitado licencia para instalar un depósito de propano sito en "Fuente del Fresno", parcela 6-78, calle Pardo.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 9 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.713) (O.—9.870)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que Urbanización "La Granjilla" ha solicitado licencia para instalación eléctrica sita en la carretera Madrid-Irún, km. 21,335.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 12 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.714) (O.—9.871)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Abraham de Diego Molinero ha solicitado licencia para instalar una cerrajería en la calle Hoya, número 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, puedan formular las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 14 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.715) (O.—9.872)

MOSTOLES

Don Enrique López García solicita autorización para la apertura de imprenta en la calle Río Tormes, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.716) (O.—9.873)

Don Florentino Gómez Martín solicita autorización para la apertura de carnicería en la galería "Cuatro Caminos", puesto número 7.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.717) (O.—9.874)

Don Antonio Rodríguez Fernández solicita autorización para la apertura de carnicería en la galería "Cuatro Caminos", puesto número 35.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.718) (O.—9.875)

Don Joaquín Pérez Jaraquemada solicita autorización para la apertura de pastelería con obrador en la calle Villaamil, número 70.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 15 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.719) (O.—9.876)

G E T A F E

Por don Nicolás Santos Bretones se ha solicitado apertura de una carpintería de aluminio con emplazamiento en la calle Valdemoro, número 50.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.720) (O.—9.877)

Por don Angel Vidales Alcázar se ha solicitado apertura de una cafetería de segunda categoría con emplazamiento en la calle Carabanchel, número 14.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.721) (O.—9.878)

Por don Miguel Carrasco Valderrama se ha solicitado apertura de un bar de cuarta categoría con emplazamiento en el puesto número 74 de la galería de alimentación de la calle Cataluña, núm. 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30

del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 16 de marzo de 1977.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.722) (O.—9.879)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, registrados al número mil quinientos veinte de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Rafael Martínez Robles, vecino de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), sobre reclamación de un crédito hipotecario, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca de doscientas veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las once horas, siendo la finca que se subasta de la siguiente descripción:

Urbana.—Quinta planta alta.—Piso vivienda izquierda de la calle Alvar Fañez de Minaya, del Grupo Guadalajara, en término municipal de San Juan de Aznalfarache. Mide una superficie útil de 53 metros y 2 decímetros cuadrados y la construida de 58 metros y 72 decímetros cuadrados.—Se distribuye en comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo y terraza. Linda: por su frente, al Este, con la calle Alvar Fañez de Minaya, a la que presenta fachada; por la derecha, mirando desde dicha calle, al Norte, con la casa número 7 de la propia vía; por la izquierda, al Sur, con escalera de la casa, y el otro piso de esta planta, y por el fondo, al Oeste, con una faja de terreno de 10 metros de ancho, situada entre la casa de la que forma parte integrante y finca de los señores López Peña. Su participación en el valor total del edificio y elementos comunes es de 8 enteros 41 céntimos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Sevilla, al tomo 442, libro 32 de San Juan de Aznalfarache, folio 238, finca 3.159, inscripción segunda.

Se celebrará la subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, y que se ha expresado anteriormente, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran a ella consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda a la mejor postura, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera

Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en

la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, aceptándose el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá verificarse a calidad de ceder a tercero.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas. (A.—7.401)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y siete-J, se sigue expediente a instancia de don Vicente Marín García y doña Agustina Ángela García Rubio, con el Ministerio Fiscal, sobre adopción simple del menor Miguel Ángel Najarro Marín, hijo de doña María Rosa Marín García y don Miguel Najarro Gutiérrez, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tetuán (Marruecos), el cual se encuentra actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se hace un llamamiento al mismo para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, para que preste su conformidad con la adopción pretendida o su disconformidad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con la solicitud deducida por los solicitantes.

Y con el fin de que tenga lugar tal llamamiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Expido el presente, que firmo en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.324)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, en los autos ejecutivos registrados con el número seiscientos catorce de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Finanzauto, Sociedad Anónima", contra don Jaime Valverde de Gómez, en reclamación de ciento noventa y nueve mil novecientas veintiocho pesetas de principal, intereses, gastos y costas, calculadas en otras cincuenta y cinco mil pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por "Finanzauto, S. A.", con la representación del Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección del Abogado don Luis Campos Salcedo, contra don Jaime Valverde de Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Jaime Valverde de Gómez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dicho deudor, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora, "Finanzauto, S. A.", de la cantidad de ciento noventa y nueve mil novecientas veintiocho pesetas, importe del principal, los intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas, en todas cuyas responsabilidades expresamen-

te condeno a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto de Amunátegui y Pavía, digo, L. F. Martínez Ruiz. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: V. Herce. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Jaime Valverde de Gómez, así como su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado). (A.—7.388)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en proveído de fecha actual, recaído en los autos del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, tramitados en este Juzgado con el número mil seiscientos catorce de mil novecientos setenta y cinco (B) de orden, promovidos a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Puig Pérez, contra don César Arce González, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta por primera vez y en pública subasta, término de veinte días y precio fijado en la escritura de hipoteca, ascendente a la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas, la finca que luego se describirá, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se señala el día seis de mayo próximo, a las once horas.

Y se advierte a los licitadores: Que puede hacerse el remate a calidad de ceder.

Que los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca hipotecada

En Burgos, calle de Santa Casilda, 8, local bajo, mano derecha, al que se le asigna el número 1, mide 44 metros cuadrados con 26 decímetros cuadrados edificados, y linda: al frente, calle de Santa Casilda; espalda, con patio y nave; derecha, casa número 6 de la calle de Santa Casilda; izquierda, con escalera y portal de la misma casa. La finca hipotecada fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.321, libro 30, folio 210, finca 2.053.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—7.398)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Jesusa Hernán-Gómez Domínguez, mayor de edad, hija de Eugenio y Jesusa, natural de Guadarrama y vecina de Madrid, donde falleció el día diez de julio de mil novecientos setenta y seis, sin otorgar testamento, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, pero sí cinco hermanos de doble vínculo llamados doña Eugenia, don Mauricio, doña Palmira, doña Africa y doña Raquel Hernán-Gómez Domínguez, que son quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a

reclamarlo dentro de treinta días, en expediente número mil doscientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y seis. Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.386)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado con el número mil doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra doña Josefa Carulla Guiu, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Porción de terreno, parte edificable y parte vial, sito en Barcelona, sección segunda o de San Martín de Provensals, paraje denominado Taular, de superficie 919 metros 71 decímetros cuadrados, de los cuales 237 metros y 17 decímetros son edificables y el resto vial; linda en junto: por el frente, con camino que le separa fábrica propiedad del señor Fichet o sucesores; por la derecha, entrando, resto de la finca de que se segregó y quedó de los albaceas de doña Josefa Mantén Andreu; por detrás, con finca de la misma propiedad de dichos albaceas, y por la izquierda, con finca del señor Pagés y parte con el chaflán que forma las calles de Cristóbal de Moura y Trabajo. Sobre el solar existe en construcción un edificio de nueva planta, con una fachada que constará de bajo y cuatro pisos para diez viviendas bonificables de segunda categoría, tipo D. La construcción se realiza sobre mampostería hormigonada, muros y tabiques de ladrillo, techos de cerámica armada y cubierta de azotea.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad del Norte de Barcelona, al tomo 1.468, libro 527, folio 6 vuelto, finca número 15.840, inscripción segunda.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de mayo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la misma la cantidad de setecientos veintidós mil trescientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.400)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Juez de primera instancia número ocho de Madrid, por sustitución legal.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y tres-J, a instancia del "Banco de Crédito

a la Construcción, S. A.", que tiene concedido el beneficio de pobreza, contra don Salvador Samper Marín, domiciliado en Somosaguas, calle Grillo, número veinte, al practicarse el preceptivo requerimiento de pago manifestó que el crédito que tenía sobre el piso que poseía en la Carrera de San Francisco, número once, objeto de la hipoteca que se ejecuta, lo transfirió al venderlo a doña Amelia Calzadas Rojas, que aceptó la referida carga a virtud de la escritura de compraventa de quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario señor Sanz Fernández. Que al aparecer inscrito el piso referido a nombre de don Ramón Pedro Juan de Pineda y Calzada, en el Registro de la Propiedad, al no haberse podido practicar en el domicilio que figura del mismo, se acordó requerir a dicho titular registral a medio de edictos, a virtud de la providencia recaída, que dice así:

Providencia del Juez, señor Calvente Pérez.—Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Unase todo a los autos de su razón. Como se solicita en dicho escrito y de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento veintiséis de la ley Hipotecaria, requiérase a don Ramón Pedro Juan de Pineda y Calzada, en el domicilio que se indica de Carrera de San Francisco, número once, segundo izquierda, si resultare ser el del interesado, para que en término de diez días haga pago al Banco actor de las cantidades reclamadas en este juicio —sesenta y seis mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos de principal y ocho mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas para intereses y costas—, o deampare los bienes hipotecados, bajo el apercibimiento que determina el último apartado del citado artículo.—Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.

Y para que sirva de requerimiento en forma al señor Pineda y Calzada, por el término y apercibimiento acordados, expido el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.399)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado bajo el número mil doscientos nueve de mil novecientos setenta y seis B, a instancia de "Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A." (Fasa Renault), representada por el Procurador señor Piñeira, contra "Orca, S. L.", que tuvo domicilios en esta capital, Gómez Ortega, seis, y General Oráa, sesenta y cuatro, sobre reclamación de veintidós mil novecientas treinta y seis pesetas de principal, más diecinueve mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, por desconocer el actual domicilio y paradero de dicha demandada, se ha declarado embargado por providencia de esta fecha y como de la propiedad de la misma un automóvil marca "Renault", 4-FS, matrícula número M-5363-AT.

Por medio del presente se requiere a dicha demandada "Orca, S. L.", en su representante legal, al pago de dichas cantidades reclamadas, y se le cita de remate, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en forma en autos y se oponga a esta ejecución, si le conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—7.398)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y siete de mil novecientos setenta, procedentes del extinguido Juzgado de primera instancia número veintiséis, hoy integrado a éste del nú-

mero once, y seguidos a instancia del Procurador señor Muñoz Ramírez, en nombre y representación del "Banco de Crédito Industrial, S. A.", contra la Compañía Mercantil "Afrodisio Aguado, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicha demandada, y que a continuación se describen:

Quinientos libros de la obra "La Reina Victoria de cerca", por don Mariano Gómez Santos.

Quinientos ejemplares de "Enciclopedia de la Biblia".

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, cuarto, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la expresada subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, en que han sido tasados.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.397)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos noventa y tres de mil novecientos setenta y cuatro-S, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Onara, S. A.", representado por el Procurador señor Alvarez del Valle, contra don Santiago Arias Vega, sobre reclamación de doscientas sesenta y nueve mil seiscientas setenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de junio próximo, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado; sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del avalúo (seiscientos mil pesetas), o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Será objeto de subasta: Una pala cargadora sobre neumáticos, marca "Kawasaki", mod. KSS-7, número de motor UD4-338.551-N y número de chasis KLD-7a-1374, núm. de serie 71.704.

Valorada en seiscientos mil pesetas, depositada en poder de la parte actora.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.383)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número cuatrocientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, se sigue expediente de declaración de herederos a instancias de doña Inés Sastre Benito; de su esposo, don Carlos de Maturana San Martín, en solicitud de que se declare herederos del finado a sus hermanos doña María del Pilar Emilia Vicente y don José Esteban Antonio de Maturana San Martín, y a sus también sobrinos carnales doña María del Pilar Josefina Damiana, don Vicente Santiago José, doña María de la Paz Ildelfonsa Bonifacia, doña Rosa María del Consuelo Hilaria, doña María del Consuelo de los Santos Inocentes, don Antonio Mariano Martín y don Rafael María de Maturana González-Orduña, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a su citada viuda, por medio del presente se anuncia la muerte del causante don Carlos de Maturana San Martín, sin haber otorgado testamento; y se llama a todos aquellos que se crean con igual derecho o mejor que los mencionados anteriormente para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.332)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce de los de Madrid, bajo el número mil seiscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de menor cuantía, a que después se hace mención, y en los que aparecen los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y seis. — Vistos por mí, Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de "Federación Española de Cine-Clubs", con domicilio social en esta capital, avenida del Generalísimo, noventa y seis, representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y defendida por el Letrado don Francisco Rincón Jiménez-Momediano, contra don Alberto Mochi, mayor de edad, domiciliado en Madrid, en calle del Doctor Fleming, número cuarenta y dos, y contra la entidad mercantil "Publicidad Europea, S. A.", con domicilio social en esta capital, avenida del Generalísimo, número noventa y seis, sexto, ambos sin representación ni defensa, hallándose declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador señor Murga, debo condenar y condeno a los demandados don Alberto Mochi y "Publicidad Europea, S. A.", a que abonen a la entidad actora, "Federación Española de Cine-Clubs", en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados, la cantidad de trescientas treinta y seis mil ochocientas treinta y siete pesetas con sesenta céntimos, y sin hacer, en esta primera instancia, expresa condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada por edictos, a no ser que tenga lugar la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Juárez Juárez. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Jerónimo García Carballo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Alberto Mochi y representante legal de "Publicidad Europea, S. A.", expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Pedro Abizanda Chordí.

(A.—7.375)

JUZGADO NUMERO 14**EDICTO**

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos once de mil novecientos setenta y tres, a instancia de don Vicente Sancho Hernando, contra don Vicente Izquierdo Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, los bienes que se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma a las once horas del día tres de mayo próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del registro, y encontrándose de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, si los hubiere, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

Mitad indivisa de una tierra en término municipal de Calera y Chozas, llamada "Rubias" o "Rubial", al sitio de La Vega, de caber ochenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas. Linda: al Norte, Julián López; al Este, Adelaido Corrochano; al Sur, herederos de Gabriel Renilla, y al Oeste, Francisco Izquierdo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, al tomo quinientos noventa y cinco, folio setenta y cinco, finca ocho mil seiscientos setenta y nueve. Tiene unas naves de unos ciento cincuenta metros cuadrados de superficie, cubierta para alojar al ganado, y veintidós frutales y olivos. Tasada en la cantidad de trescientas treinta y dos mil trescientas cinco pesetas.

Un tractor marca "Lanz", de 28 CV., matrícula TO-3.578. Tasado en la cantidad de diez mil pesetas.

Dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.396)

JUZGADO NUMERO 14**EDICTO**

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos número trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de doña María Ina Ochoa de Retana Penazzi, y en providencia de esta fecha se ha acordado saber el fallecimiento, sin testar, del finado don Sergio Ochoa de Retana Penazzi, natural de Italia, de nacionalidad española, soltero, y sin ascendientes ni descendientes, y falleció en Madrid el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, habiendo com-

parecido en este Juzgado a reclamar la herencia su única hermana de doble vínculo, llamada doña María Ina Ochoa de Retana Penazzi, llamando en este acto a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación o fijación de este anuncio comparezcan, reclamándolo, ante este Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, quinto izquierda.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.319)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y siete, y a instancia de doña Alejandra García García, se tramita expediente de declaración de herederos de don Gregorio García García, natural de Madrid, hijo de Marcelino y de Manuela, que falleció en Leganés (Madrid) el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis, en estado de soltero, habiéndole premuerto sus padres y dejando tres hermanas de doble vínculo, llamadas doña Carmen, doña Amalia y doña Alejandra García García, que son las que reclaman la herencia.

Y tratándose de sucesión entre colaterales y siendo superior a diez mil pesetas el valor de los bienes de la herencia, he acordado, por providencia de esta fecha, publicar el presente, anunciando la muerte del causante, sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.387)

JUZGADO NUMERO 15**EDICTO**

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número mil doscientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de don José Horacio Fernández González, contra don Sergio E. Asenko Martínez, sobre ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de dos millones trescientas noventa mil ochenta pesetas.

Se hace saber a los licitadores que contraerán las obligaciones a que se refiere la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Bienes que se sacan a subasta

"Piso, situado en la calle Palafox (segundo derecha), digo, número diecisiete, segundo derecha, de Madrid. Está situado en la planta segunda. Tiene una superficie de ciento un metros setenta y seis decímetros cuadrados. Tiene dos huecos a fachada, cinco al patio central, dos al patio del fondo y uno al patinillo de ventilación; y su entrada principal desde la

meseta de la escalera y la de servicios, desde la meseta del montacargas. Linda: al Norte, con el piso segundo izquierda, cajas de ascensor y escalera y patio central; al Oeste, con caja de ascensor, patio central y patio del fondo; al Sur, con casa número trece de la calle Palafox y fachada a dicha calle, y al Oeste, con la calle de Palafox y patio central. Consta de sala estar, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo. Su cuota en la Comunidad es de siete enteros sesenta y un centésimas por ciento, procede de la finca número mil setenta y tres, sección primera, al folio ochenta y dos del libro setecientos uno antiguo y ciento ochenta moderno, del archivo. Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al folio ciento noventa y seis, libro novecientos siete, tomo doscientos veintiocho de la sección primera, finca número cinco mil setecientos cuarenta y uno, a nombre del demandado don Sergio Enrique Asenjo Martínez y su esposa, doña Beatriz Liras Rincón".

Dado en Madrid, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—7.410)

Juzgados Municipales**JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal titular del número uno-Decano de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de proceso de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número noventa y uno de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Galerías Preciados, S. A.", representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra don Juan Angel Lozano Varela, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado que más abajo se expresan, con arreglo a las condiciones que se mencionan:

I**Bienes embargados**

Un televisor marca "Askar", de 19 pulgadas, valorado pericialmente en nueve mil pesetas.

Un armario, de unos ocho metros de largo, con ocho puertas y ocho cajones, doce mil pesetas.

Una lavadora marca "Kelvinator", ocho mil pesetas.

Lámpara de metal, con cinco brazos, dos mil quinientas pesetas.

Lámpara de metal, de pie, quinientas pesetas.

Total: Treinta y dos mil pesetas.

II

Dichos bienes se hallan depositados en la persona del hijo del demandado, don José Luis Lozano García-Muñoz, con domicilio en esta capital, calle de Alcalá, número trescientos cuarenta y seis.

III

Para que tenga lugar el acto de remate se ha señalado la audiencia del próximo día quince de abril, a las doce treinta de su mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Imperial, número ocho, piso cuarto izquierda.

IV

Se previene a los posibles licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente ejemplar en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—7.409)

JUZGADO NUMERO 23**EDICTO**

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal del número veintitrés de los de esta capital.

Hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de proceso de cognición número quinientos seis de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Sears, Roebuck de España, S. A.", representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra don Pablo Fernández Correa, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta por primera y pública subasta y término de ocho días, los bienes que a continuación se reseñan, con el precio en que han sido justipreciados pericialmente:

Un televisor marca "Marconi", de 19 pulgadas, dos mil quinientas pesetas.

Un frigorífico marca "Philips", de 170 litros, tres mil pesetas.

Una lavadora automática "Zanussi", de cinco kilos, cuatro mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de un sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en tela azul, cinco mil pesetas.

Total: Catorce mil quinientas pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en la subasta

Primera

El acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Velázquez, cincuenta y dos, cuarto) el día quince de abril próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente una cantidad en metálico igual al diez por ciento del avalúo.

Tercera

El tipo de licitación será el valor en que han sido justipreciados los bienes y no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del dicho tipo.

Cuarta

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—7.418)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don José Luis García Pita, el cual sirvió las Notarías de Beniloba y Morella, del Colegio Notarial de Valencia; Fraga, del Colegio de Zaragoza; Tortosa y Barcelona (capital), del Colegio de Barcelona; Ciudad Real, del Colegio de Albacete; La Coruña, del Colegio de La Coruña, y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento, conforme determina el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubiere lugar.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Decano (Firmado).

(A.—7.403)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Fernando Pérez de Camino y Sáinz, el cual sirvió las Notarías de Lucena del Cid, del Colegio Notarial de Valencia; Peralta, del Colegio de Pamplona; Infantes, Campo de Cripitana y Albacete (capital), del Colegio de Albacete, y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento, conforme determina el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubiere lugar.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—El Decano (Firmado).

(A.—7.404)